Trabajo

No. Radicado: 08SE2026310300000023824
Fecha: 2026-05-13 02:23:24 pm
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: GRUPO DE MEDICINA LABORAL
Destinatario Manuela Valencia Montoya
Anexos: 0 Folios: 3
08SE2026310300000023824

Bogotá D.C., mayo 13 de 2026

Señora
MANUELA VALENCIA MONTOYA
Carrera 53 No. 36 – 34, Bello – Antioquia.
Email: sgsst@epaoh.gov.co
Tel: 3226394557

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Respuesta a la PQR con radicado No. 02EE2026410600000026519, respecto de la consulta formulada sobre la aplicación del artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 en relación con la vigencia y obligatoriedad de los exámenes médicos ocupacionales.

Respetada Sra. Manuela:

La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, en atención a la petición radicada bajo el número 02EE2026410600000026519, se permite emitir respuesta en los términos del artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la consulta formulada sobre la aplicación del artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 en relación con la vigencia y obligatoriedad de los exámenes médicos ocupacionales para contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios.

De acuerdo con el texto de la solicitud, la consulta se plantea a partir de un supuesto hipotético y con fines interpretativos y preventivos dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que la presente respuesta tiene alcance orientador y general, sin definir situaciones particulares ni sustituir la valoración específica que corresponda a cada entidad contratante frente a sus riesgos, la realización de evaluaciones médicas (pre-ingreso, periódicas y de retiro), identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, condiciones de exposición y obligaciones propias en materia de prevención.

El artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 establece que las personas vinculadas mediante contrato formal de prestación de servicios deben practicarse un examen médico preocupacional antes del inicio de la ejecución contractual; que dicho examen tendrá una vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos suscritos por el contratista, siempre que se haya valorado el factor de riesgo más alto al que estará expuesto; y que, si la persona pierde su condición de contratista por un período superior a seis (6) meses continuos, deberá practicarse un nuevo examen preocupacional.

La misma disposición señala que el contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica y que el costo de los exámenes médicos ocupacionales

periódicos será asumido por el contratante.

Por su parte, la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo, que derogó la Resolución 2346 de 2007, entre otras normas, reguló la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales, así como el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales, con alcance a todos los trabajadores y trabajadoras del país, independientemente del sector económico, tipo de vinculación laboral o afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, las cuales forman parte integral del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollado por el empleador o contratante; así como las responsabilidades de los empleadores y contratantes, de las ARL y de los trabajadores, frente a este tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, las cuales tienen como objetivo proteger tanto al trabajador como a sus compañeros y a terceros de los riesgos derivados del estado de salud de una persona, que puedan impedir o dificultar sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares.

Así entonces, en cuanto a su pregunta del caso hipotético, *¿Una vez vencida la vigencia máxima de tres (3) años del examen médico preocupacional, y en caso de continuidad contractual sin interrupción superior a seis (6) meses, la entidad contratante debe exigir la actualización o práctica de un nuevo examen médico ocupacional para mantener vigente el concepto de aptitud*?, con fundamento en las normas arriba mencionadas, esta Dirección considera que la expresión *vigencia máxima de tres (3) años* contenida en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 implica que, cumplido dicho término, el examen médico preocupacional pierde validez como soporte actualizado de aptitud médica ocupacional, aun cuando el contratista continúe vinculado sin interrupción superior a seis (6) meses. En otras palabras, la continuidad contractual no prorroga automáticamente la vigencia del examen inicial más allá del límite temporal fijado expresamente por la norma en comento.

Ahora bien, en cuanto a la pregunta adicional del caso hipotético, *¿La vigencia máxima de tres (3) años implica que, cumplido dicho término, el examen pierde validez como soporte de aptitud médica ocupacional, aun cuando el contratista continúe vinculado sin interrupción*?, en concordancia con lo arriba expuesto, si el contratista continúa ejecutando actividades luego de vencidos los tres (3) años de vigencia máxima del examen preocupacional, la entidad contratante debe gestionar la práctica de una nueva evaluación médica ocupacional que permita contar con un concepto vigente de aptitud, en concordancia con los peligros y riesgos a los que se encuentra expuesto el contratista y con las acciones de vigilancia de la salud previstas en el SG-SST. Lo anterior resulta además coherente con la obligación del contratante de incluir a los contratistas en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica y de asumir el costo de los exámenes médicos ocupacionales periódicos a que haya lugar.

Se recalca lo dispuesto en la Resolución 1843 de 2025 en el parágrafo del artículo 5 que establece:

Parágrafo. *Conforme al parágrafo tercero (3) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, los contratantes podrán de manera voluntaria y concertada con el contratista trabajador independiente, asumir el costo de las evaluaciones medicas ocupacionales*

y pruebas complementarias según los costos de estas, en favor del contratista trabajador independiente, según los factores de riesgo, el territorio y en especial en las actividades de alto riesgos.

Así entonces, en concreto frente a sus preguntas, esta Dirección precisa:

- A la pregunta sobre si, vencida la vigencia de tres años y existiendo continuidad contractual, debe exigirse actualización o nueva valoración médica, la respuesta es sí, en la medida en que el examen inicial ya no conserva vigencia como respaldo actualizado de aptitud ocupacional.

- A la pregunta sobre si la vigencia máxima de tres años implica pérdida de validez del examen cumplido ese plazo, aun sin interrupción superior a seis meses, la respuesta también es sí.

- La regla relativa a la pérdida de la condición de contratista por más de seis meses constituye un supuesto adicional que obliga a un nuevo examen, pero no elimina ni reemplaza el límite máximo de vigencia de tres años previsto en la misma disposición.

En consecuencia, para fines de gestión preventiva, control del riesgo y soporte documental del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se recomienda a la entidad contratante verificar la fecha del examen preocupacional vigente, el factor de riesgo valorado, la exposición actual del contratista y la necesidad de ordenar o exigir la actualización correspondiente una vez se haya agotado el término máximo de tres años previsto en la norma.

Este pronunciamiento se expide con fundamento en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 y tiene carácter general y orientador, en atención al supuesto consultado, por lo que no define situaciones particulares ni sustituye las competencias de verificación, seguimiento, inspección o evaluación que correspondan en cada caso concreto, conforme a la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistemas de Vigilancia Epidemiológica y evaluaciones médicas ocupacionales.

Con nuestro acostumbrado respeto,

JAVIER DIAZ MARROQUIN
Coordinador Grupo de Medicina Laboral
Dirección de Riesgos Laborales.

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Pedro Emilio Jaimes Delgado	Contratista Grupo de Medicina Laboral	
Revisado por:	Nadia Viviana Moreno Corrales	Profesional Especializado Dirección de Riesgos Laborales.	
Aprobado por:	Javier Díaz Marroquín	Coordinador de Medicina Laboral.	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			